

CONVENCIÓN

COLECTIVA DE TRABAJO

2018 - 2020



BOGOTÁ D.C., 21 DE FEBRERO DE 2019

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 1: Identificación, denominación y reconocimiento de las partes.

Artículo 2: Vigencia

Artículo 3: Campo de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo

Artículo 4: Principio de Favorabilidad

Artículo 5: Vinculación Laboral, No aplicación plazo presuntivo en contratos a término indefinido y proceso disciplinario

Artículo 6: Sustitución Patronal

Artículo 7: Reemplazo por Situaciones Administrativas

Artículo 8: Salud Ocupacional

Artículo 9: Publicación de la Convención Colectiva de Trabajo

CAPÍTULO II - SALARIOS Y BONIFICACIONES

Artículo 10: Aumento salarial

Artículo 11: Bonificación salarial por servicios prestados

Artículo 12: Bonificación salarial por coordinación

Artículo 13: Horas extras

Artículo 14: Bonificación por recreación



CAPÍTULO III - AUXILIOS, SEGUROS Y BENEFICIOS

Artículo 15: Auxilio de desplazamiento

Artículo 16: Auxilio por comunicación móvil

Artículo 17: Reconocimiento de incapacidades

Artículo 18: Seguro de vida e invalidez

Artículo 19: Seguro de exequias

Artículo 20: Jornada especial de trabajo para madres y padres cabeza de familia de hijos en condición especial

Artículo 21: Capacitación



CAPÍTULO IV - PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 22: Licencias no remuneradas o por solicitud propia

Artículo 23: Licencias remuneradas

Artículo 24: Permiso especial de lactancia



CAPÍTULO V - GARANTÍAS SINDICALES

Artículo 25: Derecho de asociación y prohibición de represalias

Artículo 26: Información a SintraColpen

Artículo 27: Reuniones de Diálogo Social

Artículo 28: Cartelera sindical

Artículo 29: Fuero sindical

Artículo 30: Permisos sindicales

Artículo 31: Aportes al sindicato

Artículo 32: Descuentos sindicales



FIRMA CONVENCIÓN COLECTIVA



Entre la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada por los suscritos, señores LUIS FERNANDO UCROS VELÁSQUEZ, Gerente de Determinación de Derechos; JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media; IVAN ENRIQUE QUASTH TORRES, Gerente de Administración de la Información; ANA MARÍA CADENA RUIZ, Gerente de Planeación Institucional y ALEJANDRA DE LA CALLE RESTREPO, Gerente de Talento Humano, y como asesores los señores JAIRO BURGOS DE LA ESPRIELLA y PAULA ANDREA DAZA CABALLERO; y de la otra, el Sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana de Pensiones – SINTRACOLPEN- representado por los suscritos señores LORENA LUCILA FUENTES FORERO, Tesorera de la Subdirectiva Bogotá, CARLOS ENRIQUE RIBERO RUEDA, Presidente Junta Directiva Nacional, DIANA MILEDY SALCEDO SANTIAGO, Secretaría Jurídica Nacional, PAULA ANDREA AVILA BARBOSA, Fiscal Junta Nacional; LUIS ALBERTO DOMINGUEZ GUTIERREZ, Presidente Comité Barranquilla; FERNAN YOHANNI URIBE QUINTERO, Presidente Comité Bucaramanga, ROSALBA RIOS GALVIS, Presidente Subdirectiva Bogotá, y JHON ALEXANDER RIVERA GOMEZ, Tesorero Junta Nacional; y como asesores los señores JAVIER BERMÚDEZ GÓMEZ, en representación de la Central Unitaria de Trabajadores, Subdirectiva Atlántico y ANDRÉS ACEVEDO LAPEIRA, como Asesor Jurídico; con poder suficiente para suscribir el presente acto, otorgado por la asamblea general de dicha organización sindical, en su reunión del 16 de junio de 2018, se ha celebrador la siguiente Convención Colectiva de Trabajo que soluciona en su totalidad el pliego de peticiones presentado por el sindicato el 09 de julio de 2018.

PREÁMBULO

Las partes suscriptoras de la presente Convención declaran su compromiso con el respeto a los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo y con el cumplimiento a la normatividad vigente.

De igual manera, renuevan su propósito de fortalecer unas relaciones laborales basadas en el diálogo social y la cooperación para avanzar decididamente hacia el logro de su visión compartida de las relaciones laborales, en virtud de la cual “En el 2021, Colpensiones será reconocida por haber consolidado relaciones colectivas de trabajo de vanguardia, basadas en el respeto, confianza, compromiso y trabajo en equipo, con una cultura organizacional fortalecida a través del diálogo, convirtiéndola en un lugar ideal para trabajar, impactando de manera positiva a nuestros ciudadanos y familias, aportando a la construcción de una mejor sociedad.”

En esta forma y comprometidas también con la sostenibilidad de la empresa como fuente generadora de trabajo decente y bienestar general para la sociedad, las partes han acordado la siguiente Convención Colectiva de Trabajo:

CAPÍTULO I - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: Identificación, denominación y reconocimiento de las partes

La presente Convención Colectiva de Trabajo (la Convención) se celebra entre LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA PENSIONES - SINTRACOLPEN, quienes se encuentran debidamente facultados para negociar y suscribir la Convención Colectiva de Trabajo, tal como consta en el Acta de la Asamblea General de Afiliados de fecha 16 de junio de 2018, celebrada en Bogotá.

COLPENSIONES reconoce a SINTRACOLPEN o a la organización sindical que surja como consecuencia de procesos de fusión o sustitución sindical por cualquiera de las circunstancias legales, como representante de los trabajadores oficiales afiliados a esa organización sindical, en cuanto se relaciona al cumplimiento de la presente Convención y demás normas generales.

COLPENSIONES respeta el derecho que tienen las organizaciones sindicales para asesorarse de organizaciones de segundo o tercer grado, en los términos establecidos por la ley.



SINTRACOLPEN

Sindicato de la Administradora Colombiana de Pensiones

PARÁGRAFO 1

Las disposiciones de esta Convención se consideran incorporadas a los contratos de trabajo existentes y a los que durante su vigencia se celebren, y en consecuencia, los contratos individuales de trabajo no podrán incluir estipulaciones que vayan en contra o desmejoren la condición de los trabajadores oficiales con relación a lo establecido en esta Convención.

PARÁGRAFO 2

Los artículos no denunciados por SINTRACOLPEN contenidos en el Laudo Arbitral expedido el 06 de septiembre de 2016 por el Tribunal de Arbitramento Obligatorio, se entienden incorporados a la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 2: Vigencia

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de dos años a partir del 6 de septiembre de 2018 y hasta el 5 de septiembre de 2020.



ARTÍCULO 3: Campo de aplicación

La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los trabajadores oficiales de COLPENSIONES afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Administradora Colombiana Pensiones – SINTRACOLPEN, tal como lo establece la Ley.



PARÁGRAFO 1

Las partes acuerdan extender los beneficios de la presente Convención a los trabajadores oficiales no afiliados al Sindicato. Los trabajadores no sindicalizados que se beneficien de la Convención Colectiva de Trabajo deberán pagar al sindicato, durante su vigencia, como reconocimiento al esfuerzo del sindicato por lograr el acuerdo colectivo directo, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.

Los trabajadores no sindicalizados que no deseen beneficiarse de la Convención lo manifestarán de manera expresa y escrita a COLPENSIONES y a SINTRACOLPEN, para que a partir de ese momento cese el disfrute de los beneficios y el correspondiente descuento.

PARÁGRAFO 2

La presente Convención no es aplicable a los cargos de los niveles Directivo y Asesor. Tampoco será aplicable la presente Convención Colectiva de Trabajo a los trabajadores oficiales de la transición en COLPENSIONES, en lo que tiene que ver con aquellos beneficios que ya disfrutaban o tienen integrados en su remuneración básica mensual como consecuencia de la transición. Tales beneficios son: Bonificación por Servicios Prestados, Prima Técnica Salarial y Prima de Servicios; los demás beneficios convencionales si les son aplicables.

En el caso del Beneficio Salarial por Año de Servicios, se seguirá reconociendo y pagando a los trabajadores oficiales, en los términos del artículo 2 del Acuerdo 078 de 2014 (modificado por el Acuerdo 111 de 2017), expedido por la Junta Directiva de COLPENSIONES. Los beneficios de que trata la presente Convención Colectiva de Trabajo no serán acumulables con ninguno otro legal o extralegal que tenga la misma naturaleza o finalidad, salvo acuerdo expreso entre las partes.

ARTÍCULO 4: Principio de favorabilidad

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de normas en materia laboral (Constitución Política de Colombia, Ley, Reglamento Interno de Trabajo, Convención Colectiva de Trabajo y Contrato individual de Trabajo) que se encuentren vigentes y que sean aplicables a los trabajadores oficiales de Colpensiones, prevalecerá la más favorable al trabajador oficial. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad, tal como lo establece el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo.



ARTÍCULO 5: Vinculación laboral, no aplicación del plazo presuntivo y proceso disciplinario

COLPENSIONES reitera que se reserva la facultad de hacer uso de las distintas modalidades de contratación de personal que la ley colombiana contempla, acorde con sus necesidades operativas.

COLPENSIONES en su ánimo de continuar garantizando estabilidad laboral a sus trabajadores oficiales, mantiene su política de no aplicación de plazo presuntivo (establecido en el Decreto 2127 de 1945 o las normas que lo modifiquen o adicionen) y en dicho sentido, a los trabajadores oficiales de la Planta Permanente con contrato de trabajo a término indefinido, no les será aplicable plazo presuntivo.

PARÁGRAFO 1	PARÁGRAFO 2
Proceso disciplinario. COLPENSIONES respetará los principios constitucionales, legales y convencionales de todos sus trabajadores y frente a ellos respetará todos los principios del debido proceso y los demás establecidos en el Código General Disciplinario (Ley 1952 del 2019). El proceso disciplinario en COLPENSIONES estará amparado en principios de equidad, debido proceso, razonabilidad y proporcionalidad en las sanciones. Las faltas y sanciones son las establecidas en el contrato de trabajo, reglamento interno de trabajo, demás Manuales y Reglamentos de COLPENSIONES, y el procedimiento aplicable a los trabajadores oficiales será el previsto en el Código General Disciplinario y demás normas que lo modifiquen o adicionen.	En los casos de despido sin justa causa comprobada procederán las consecuencias legales, sin perjuicio de que el trabajador pueda acudir a las acciones legales y, en consecuencia, las partes acatarán las decisiones judiciales correspondientes, incluido el efecto del reintegro inmediato, si así lo considera la autoridad judicial.

ARTÍCULO 6: Sustitución Patronal

Colpensiones aplicará la regulación sobre sustitución patronal, de acuerdo con la Constitución y legislación laboral, en las situaciones donde opere dicha figura.

ARTÍCULO 7: Reemplazo por situaciones administrativas



En los casos en que por solicitud previa del jefe inmediato se requiera asignar funciones de otro cargo a un trabajador oficial, dicha asignación se efectuará formalmente mediante comunicación escrita por parte de la Gerencia de Talento Humano y ésta situación administrativa hará parte de la historia laboral (hoja de vida) del trabajador, para efectos de selección y promociones internas.

ARTÍCULO 8: Salud Ocupacional

El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, COPASST, desarrollará sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales que rigen la materia.



A) Exámenes Médico Ocupacionales: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo COLPENSIONES o la entidad encargada de practicar los exámenes médico-ocupacionales hará llegar a sus trabajadores oficiales, dentro del marco legal, el reporte, diagnóstico y recomendaciones emitidas por el profesional de la salud que lo realizó.

B) De igual forma, a partir de la firma de la presente Convención COLPENSIONES se compromete a que la entidad que realice las capacitaciones de los brigadistas entregará a los participantes el respectivo certificado, cuando los asistentes cumplan los requisitos pertinentes.

PARÁGRAFO 1

Las partes podrán plantear sus observaciones sobre el funcionamiento del COPASST y la ejecución de los programas correspondientes en las Reuniones de Diálogo Social.

ARTÍCULO 9: Publicación de la Convención Colectiva de Trabajo

Dentro de los (30) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Colpensiones entregará al sindicato un mil (1.000) ejemplares impresos y uno (1) en medio magnético de la Convención que se suscriba, según diseño acordado entre COLPENSIONES Y SINTRACOLPEN. Colpensiones adicionalmente entregará un (1) ejemplar de la Convención a cada uno de los trabajadores que se vinculen a la entidad.



CAPÍTULO II - SALARIOS Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 10: Aumento salarial

Colpensiones incrementará a todos sus trabajadores oficiales la remuneración básica mensual de la siguiente manera:

A) Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al año 2018 más un (1) punto porcentual adicional.

B) Para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 en un porcentaje equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), correspondiente al año 2019 más un (1) punto porcentual adicional.

PARÁGRAFO 1

Si la Junta Directiva de Colpensiones llegare a aprobar un incremento superior al pactado en la presente convención, se aplicará el más favorable al trabajador oficial.



ARTÍCULO 11: Bonificación salarial por servicios prestados



Colpensiones seguirá reconociendo y pagando a los trabajadores oficiales la bonificación salarial por servicios prestados, otorgada por el Laudo Arbitral emitido el 6 de septiembre de 2016, equivalente al 35% de su Remuneración Básica Mensual (RBM), que se causará cada vez que el trabajador cumpla un (1) año completo de servicios efectivamente prestados en Colpensiones.

Este beneficio convencional no se reconocerá a los trabajadores oficiales de la transición por cuanto el mismo ya se encuentra integrado en su remuneración básica mensual.

Este beneficio será incompatible con cualquier otro de la misma naturaleza o finalidad y no se aplicará con retroactividad.

ARTÍCULO 12: Bonificación salarial por coordinación

La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- reconocerá y pagará una bonificación salarial por coordinación, con efectos prestacionales, al trabajador oficial de nivel profesional, a quien se le asignen, a través de acto administrativo, las funciones de coordinador de grupo interno de trabajo creado por COLPENSIONES.



La bonificación salarial por coordinación será equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración básica mensual del cargo que desempeñe el trabajador oficial y se pagará mensualmente por el tiempo que ejerza las funciones de coordinador.

La bonificación salarial por coordinación no se pagará al trabajador oficial mientras se encuentre en vacaciones, incapacidad por enfermedad general o profesional, licencia por solicitud propia, en suspensión provisional, en suspensión en el ejercicio del cargo o en cualquier situación administrativa que no le permita el ejercicio de la coordinación asignada.

ARTÍCULO 13: Horas Extras

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo Colpensiones, cuando por estrictas necesidades del servicio y la continuidad del negocio se requiera que los servidores públicos de la entidad deban laborar en trabajo suplementario, Colpensiones autorizará previamente y reconocerá el pago del trabajo en horas extras, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad.



Sin perjuicio de lo anterior y dentro de los 60 días siguientes a la firma de la Convención Colectiva se iniciarán los trámites para ajustar el Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 14: Bonificación por Recreación

Colpensiones pagará a sus trabajadores oficiales a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, una bonificación por recreación que no es factor salarial, equivalente a dos (2) días de remuneración básica mensual adicional al beneficio establecido en la Ley 1042 de 1978, modificado por el Decreto 404 de 2006 o cualquier otra disposición legal que la modifique, adicione o aclare.

Este beneficio se reconocerá y pagará al trabajador oficial cuando inicie el disfrute del respectivo periodo vacacional o de manera proporcional al tiempo servido en caso de retiro y no es acumulable con ningún otro beneficio extralegal que tenga la misma naturaleza o finalidad.



CAPÍTULO III - AUXILIOS, SEGUROS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 15: Auxilio de desplazamiento



A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y mientras ésta se encuentre vigente, Colpensiones reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales que ejecuten actividades comerciales y que en el ejercicio de las funciones propias de su cargo requieran desplazarse de manera regular dentro del municipio en donde prestan sus servicios a la entidad, un auxilio de desplazamiento mensual por un valor de \$176.120 pesos m/cte. Dicho auxilio se cancelará previa aprobación y justificación del Director Regional correspondiente, y sólo mientras se encuentren prestando sus servicios en dicha dependencia. El trabajador oficial podrá perder este auxilio si desaparece la causa que lo origina.

Este auxilio de desplazamiento no tendrá naturaleza salarial ni será considerado factor salarial o prestacional para ningún efecto y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.

El monto al que equivale el presente auxilio se actualizará el primero (1) de enero de 2019 en una proporción equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente al año 2018, más un (1) punto porcentual; y el primero (1) de enero de 2020 en una proporción equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente al año 2019, más dos (2) puntos porcentuales.

ARTÍCULO 16: Auxilio por Comunicación Móvil

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y mientras ésta se encuentre vigente, Colpensiones reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales que ejecuten actividades comerciales y que en ejercicio de las funciones propias de su cargo requieran además de desplazarse regularmente, comunicarse con empleadores y aportantes de Colpensiones, un auxilio para comunicación móvil mensual por un valor de \$44.030 m/cte. Dicho auxilio se cancelará previa aprobación y justificación del Director Regional correspondiente y sólo mientras se encuentren prestando sus servicios en dicha dependencia. El trabajador oficial podrá perder este auxilio si desaparece la causa que lo origina.

Este auxilio de comunicación móvil no tendrá naturaleza salarial, ni será considerado factor salarial o prestacional para ningún efecto y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.

El monto al que equivale el presente auxilio se actualizará el primero (1) de enero de 2019 en una proporción equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, correspondiente al año 2018, más un (1) punto porcentual; y el primero (1) de enero de 2020 en una proporción equivalente a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional correspondiente al año 2019, más dos (2) puntos porcentuales.

ARTÍCULO 17: Reconocimiento de incapacidades

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COLPENSIONES reconocerá y pagará a sus trabajadores oficiales las prestaciones económicas derivadas de incapacidad por enfermedad general ordenada por su EPS de afiliación posterior a la firma de esta Convención, conforme la siguiente tabla:

DÍAS DE INCAPACIDAD	PORCENTAJE AUXILIO ECONÓMICO INCAPACIDAD - EPS	PORCENTAJE AUXILIO ECONÓMICO INCAPACIDAD - COLPENSIONES	PORCENTAJE PAGADO AL SERVIDOR PÚBLICO
1 y 2	0 %	100 %	100 %
3 al 29	66,66 %	0 %	66,66 %
30 al 90	66,66 %	33,34 %	100 %
91 al 180	50 %	50 %	100 %

La liquidación del porcentaje de incapacidad asumida por COLPENSIONES, se realizará sobre la remuneración básica mensual.

El beneficio aquí pactado requiere que se trate de la incapacidad inicial o su prórroga. Este beneficio no será acumulable con ninguno otro legal o extralegal de la misma naturaleza o finalidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO

COLPENSIONES tendrá un plazo de hasta dos (2) meses después de firmada la Convención para adelantar las acciones que le permitan la implementación de los desarrollos tecnológicos en el sistema de pago de nómina; en consecuencia, las incapacidades que se generen entre la entrada en vigencia de la Convención Colectiva hasta la fecha en que se haga efectiva la implementación del cambio, se reconocerán y pagarán retroactivamente.

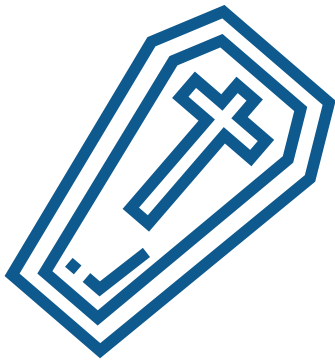
ARTÍCULO 18: Seguro de vida e invalidez

Colpensiones mantendrá una póliza o seguro de vida (grupo) para todos los trabajadores oficiales de la entidad con cobertura por muerte natural o accidental, por incapacidad total y permanente, y enfermedades graves; con un amparo mínimo de cincuenta (50) SMLMV cuya prima será cancelada en un cien por ciento (100%) por Colpensiones.



PARÁGRAFO

Este beneficio no tendrá naturaleza salarial ni prestacional y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.



ARTÍCULO 19: Seguro de exequias

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Colpensiones contratará una póliza o seguro exequial para todos los trabajadores oficiales de la entidad beneficiarios de la convención, con cobertura para el cónyuge –o compañero (a), hijos biológicos o adoptivos y padres debidamente inscritos en la hoja de vida.

Este seguro incluirá coberturas para servicios funerarios, sin exclusiones y limitantes de edad o periodos de carencia y destino final y el costo de la prima respectiva será asumido por Colpensiones. Este beneficio no tendrá naturaleza salarial ni prestacional y no será acumulable con ningún otro beneficio legal o extralegal que tenga el mismo sentido, alcance o finalidad.

ARTÍCULO 20: Jornada especial de trabajo para madres y padres cabeza de familia de hijos en condición especial

A partir de la entrada en vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, Colpensiones, a petición del trabajador que se encuentre en condición de madre o padre cabeza de familia de hijos discapacitados que vivan con sus padres y requieran del cuidado de ellos, o hijos menores de 18 años que se encuentren en riesgo psicosocial, autorizará que dicho trabajador preste sus servicios a la empresa dentro de una jornada especial de lunes a viernes que inicia a las 06:30 a.m., y termina a las 04:00 p.m., con una interrupción de 45 minutos para el descanso del trabajador y la toma de alimentos, para quienes deseen acogerse a dicho horario.

La condición especial debe ser debidamente acreditada y aceptada por Colpensiones. Dicho descanso no se computa dentro de la jornada laboral. Para poder ser beneficiario de la jornada laboral de que trata esta cláusula convencional, el trabajador oficial debe estar laborando dentro de la jornada ordinaria de 7:30 a.m. a 05:15 p.m.

ARTÍCULO 21: Capacitación

COLPENSIONES, en su interés de promover la educación y desarrollo de su talento humano, seguirá realizando programas de formación de sus trabajadores para que éstos se capaciten y actualicen en el desempeño de sus funciones y puedan multiplicar el conocimiento y saber adquirido en los diferentes puestos de trabajo. La capacitación se realizará con personal idóneo, utilizando todas las facilidades que ofrecen la educación y la tecnología en la actualidad.

CAPÍTULO IV - PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 22: Licencias No Remuneradas o por solicitud propia

Colpensiones concederá a favor de sus trabajadores oficiales una licencia por solicitud propia, así:

1. Una licencia no remunerada o por solicitud propia hasta de 60 días calendario.
2. La Licencia no remunerada o por solicitud propia podrá ser prorrogada por 40 días calendario.

Esta licencia se concederá teniendo en cuenta los requisitos que aparecen en el Reglamento Interno de Trabajo de Colpensiones, será una licencia no remunerada y se causará a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo que se firme con Sintracolpen.

Este beneficio no será acumulable con ninguno otro que tenga la misma naturaleza o finalidad legal o extralegal.

ARTÍCULO 23: Licencias remuneradas

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, COLPENSIONES reconocerá las siguientes licencias remuneradas a sus trabajadores oficiales:

Por enfermedad grave del cónyuge o un pariente

Hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia de hasta cinco (5) días hábiles.

Entiéndase por enfermedad grave cualquier dolencia o lesión física o psíquica que limite parcial o totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, que la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad y frente a la cual la presencia del trabajador, sea una necesidad real para prestar ayuda y acompañar al enfermo en estas difíciles circunstancias.

La enfermedad, el parentesco y la necesidad de acompañamiento deberán ser debidamente soportados con los certificados correspondientes.

Por la muerte del cónyuge o compañero (a) permanente o de un pariente

Hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, en departamento diferente a aquel en el que se prestan los servicios a la entidad, Colpensiones podrá otorgar dos (2) días hábiles adicionales a los cinco (5) días que establece la Ley 1635 de 2013.

Por matrimonio o unión libre, tres (3) días hábiles

Por aborto o parto prematuro no viable de la cónyuge o compañera permanente del trabajador, éste tendrá derecho a un permiso remunerado de cinco (5) días hábiles.

Para el ejercicio del sufragio se le otorgará al trabajador en turno el permiso correspondiente para que cumpla con el deber democrático

Para el sepelio de un compañero de trabajo, sin que el número de los que asistan afecte la normalidad en la prestación del servicio.

Los permisos y licencias de que trata el presente artículo no son acumulables con otros de la misma naturaleza u otra de carácter legal o extralegal.

Estos permisos interrumpen las vacaciones siempre que el evento surja durante el disfrute de las mismas.

ARTÍCULO 24: Permiso especial de lactancia



A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo que se suscriba entre Colpensiones y SINTRACOLPEN y mientras la misma se encuentre vigente, Colpensiones ampliará la licencia de lactancia de sus trabajadoras oficiales en una hora adicional a la legal. Este beneficio podrá utilizarse así: 1 hora al inicio de la jornada laboral y 1 hora al final de la misma; o la trabajadora podrá tomar esta licencia especial en forma continua, es decir, 2 horas, al inicio o al final de la jornada, avisando previamente a su superior.

CAPÍTULO V - GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 25: Derecho de Asociación y prohibición de represalias



El derecho de libre asociación será respetado por las partes, en los términos de la Constitución Política y la ley, y los trabajadores gozarán de la protección legal contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad y ejercicio sindical. Colpensiones no podrá despedir sin justa causa a ningún trabajador sindicalizado desde la presentación del pliego de peticiones y hasta los cinco (5) meses posteriores a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 26: Información a Sintracolpen

Con el fin de mantener informada a la organización sindical acerca de la situación de la empresa, facilitar a Sintracolpen el buen ejercicio de su rol como organización sindical y afianzar un constructivo diálogo social entre las partes, Colpensiones suministrará la siguiente información:

Copia anual de los estados financieros debidamente aprobados

Mensualmente, copia del listado de trabajadores oficiales a quienes se les aplicó descuento sindical

Semestralmente informe de los beneficios convencionales entregados

Trimestralmente indicadores de rotación, traslados y/o ascensos

Trimestralmente personal vinculado a la Entidad con el promedio de personal convencionado

ARTÍCULO 27: Reuniones de Diálogo Social

A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Colpensiones organizará cuatro (4) reuniones de Diálogo Social al año con SINTRACOLPEN, cada tres meses, con el fin de tratar una agenda previamente concertada que comprenda, entre otros, el informe anual sobre la marcha general de la Empresa, plan de desarrollo institucional, condiciones de mercado, cambios tecnológicos, estado de las relaciones laborales, oportunidades de mejora, bienestar y otros tópicos de interés común.



Una de las reuniones se dedicará exclusivamente a tratar el informe sobre la marcha general de la empresa y su plan de desarrollo institucional; esta reunión será en el mes de enero de cada año.

Las otras tres (3) reuniones, con frecuencia trimestral, se dedicarán a revisar el estado de las relaciones laborales, oportunidades de mejora, bienestar y otros tópicos de interés común. Estas reuniones no reemplazan, ni sustituyen las funciones asignadas legalmente a otros Comités.

A esta reunión asistirán hasta tres (3) representantes del sindicato y otro tanto de Colpensiones, con capacidad decisoria en los temas a tratar en cada reunión.

ARTÍCULO 28: Cartelera Sindical

Colpensiones mantendrá las doce (12) carteleras de tamaño 100 x 70 centímetros, entregadas a SINTRACOLPEN en cumplimiento del Laudo Arbitral de 2016, en armonía con la imagen visual corporativa de la Empresa. Dichas carteleras serán ubicadas en: Bogotá D.C., Sede de la Calle 72, Calle 73, Aurora, OXO y una en la sede principal de cada regional que tenga la entidad en el resto del país.

SINTRACOLPEN es responsable de la información que publique en las carteleras, debe otorgar a las mismas un uso razonable que no implique contaminación visual. La información que se publique no podrá tener mensajes injuriosos ni irresponsables.

Estas carteleras serán para uso exclusivo del sindicato para la divulgación de su información.

ARTÍCULO 29: Fuero Sindical

Colpensiones reconoce la garantía del fuerosindical en los términos de ley.

ARTÍCULO 30: Permisos sindicales

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Colpensiones otorgará cuarenta y cinco (45) días de permiso sindical mensual acumulables para el sindicato previa solicitud de SINTRACOLPEN, la cual deberá ser presentada por el sindicato con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles.

Igualmente Colpensiones otorgará un permiso sindical a los miembros de SINTRACOLPEN con el fin de que asistan a su Asamblea General Ordinaria. Dicho permiso deberá ser comunicado a COLPENSIONES con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles.

Colpensiones otorgará un permiso anual extraordinario en los mismos términos y condiciones expuestos para asistir a la Asamblea General Ordinaria, cuando SINTRACOLPEN convoque para tal fin.

Estos permisos para asistir a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no son acumulables con ningún otro.



PARÁGRAFO

Todos los permisos sindicales a que hace referencia este artículo serán remunerados con el salario base que devenguen los trabajadores al momento de su disfrute efectivo.



ARTÍCULO 31: Aportes al Sindicato

Colpensiones entregará al sindicato, durante el primer bimestre de cada año, un aporte anual para su funcionamiento equivalente a cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000) para el año 2019; para el año 2020 dicho monto se reajustará en un porcentaje equivalente a la variación del IPC causado del año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 32: Descuentos sindicales

COLPENSIONES descontará directamente de la nómina de sus trabajadores afiliados a SINTRACOLPEN las cuotas sindicales ordinarias, extraordinarias, multas sindicales y cualquier otra deducción aprobada por la Asamblea General del Sindicato, en los términos de ley.

Dichos valores serán pagados mediante transferencia a la cuenta bancaria de la organización sindical que suministre el tesorero del sindicato, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se realiza la respectiva deducción.

FIN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Hasta aquí la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual resuelve completamente el pliego de peticiones presentado el 9 de julio de 2018 y queda consignada en 17 hojas, incluida la última página de firmas. Se suscribe en señal de conformidad en tres (3) ejemplares, en la ciudad de Bogotá a los 21 días del mes de febrero de 2019.



Por parte de la empresa

Negociadores

Luis Fernando Ucrós Velásquez
Javier Eduardo Guzmán Silva
Ivan Enrique Quasth Torres
Ana María Cadena Ruiz
Alejandra de la Calle Restrepo

Asesores

Jairo Burgos de la Espriella
Paula Andrea Daza Caballero

Por parte del Sindicato

Negociadores

Lorena Lucila Fuentes Forero
Carlos Enrique Ribero Rueda
Diana Miledy Salcedo Santiago
Paula Andrea Ávila Barbosa
Luis Alberto Domínguez Gutiérrez
Rosalba Ríos Galvis
Jhon Alexander Rivera Gómez
Fernán Yohanni Uribe Quintero

Asesores

Javier Bermúdez Gómez
Andrés Acevedo Lapeira